

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 06 de julio de 2021.** Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2021-00186-00. Que nos correspondió por reparto, Ordene.

María Fernanda Loaiza Arregocés.  
Oficial Mayor.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

Santa Marta, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00186-00.

Procede el Juzgado a decidir si la demanda presentada por el señor **ABEL ESCOBAR LARA**, contra **TRANSPORTES BASTIDAS BOLAÑO CASTILLO CUELLO Y CIA S.C.A**, cumple con las exigencias legales, previas las siguientes;

#### CONSIDERACIONES:

Al hacer una revisión de la demanda, se infiere que adolece de los siguientes requisitos:

**a).** el numeral SEXTO del artículo 25 del CPTSS que consagra que la demanda deberá contener: “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formulan por separado”. En ese sentido, una vez revisadas las pretensiones de la demanda, el Despacho avizora que el profesional del derecho realiza un listado de pretensiones principales y de pretensiones subsidiarias, pero al revisarlas, se avista que todas las pretensiones de condena solicitadas como subsidiarias, ya se encuentran enlistadas dentro de las pretensiones de condena principales, es decir, son solicitadas de forma simultánea en ambos listados, en ese sentido, no le queda claro al despacho que es lo que pretende el demandante de forma subsidiaria, por cuanto se le pone de presente que las pretensiones subsidiarias son aquellas que se solicitan con la finalidad de ser estudiadas en que caso de que las principales no encuentren prosperidad y en el caso en estudio si bien es más extensa la de súplicas principales, las subsidiariamente impetradas están incluidas en éstas.

Del mismo modo, el Despacho observa que en las pretensiones de condena principales, específicamente los numerales 5 y 6, se solicita “se ordene a la empresa TRANSPORTES BASTIDAS BOLAÑO CASTILLO CUELLO S.C.A, a modificar el contrato de trabajo del señor ABEL ESCOBAR LARA”, en vista a lo anterior, se le requiere al apoderado judicial de la parte demandante aclare esta pretensión, y afirme si lo que pretende es el pago de los salarios con base al SMLMV para cada anualidad, el pago de las horas extras y recargos nocturnos del demandante o si aspira a que se invalide el contrato de trabajo celebrado entre el demandante y el demandado y en ese sentido se dispongan como cláusulas nuevas lo solicitado en la demanda, el cual

fue allegado como anexo a esta demanda, y que cuenta con la firma de ambas partes en virtud de su voluntad de realizar dicho contrato.

**b).** El numeral noveno del artículo 25 del CPT y de la SS indica que la demanda deberá contener “la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”, en ese sentido se tiene que la prueba documental denominada “copia de los fallos de tutela”, pese a que fue relacionada en la demanda, no se encuentra aportada en los anexos de la misma, por lo que debe ser allegada en la subsanación de esta demanda. De igual modo, a folio 129 del documento que contiene la demanda y los anexos, fue aportada una planilla de “pago de primas de servicio”, que no permite ser visualizada debido a su borroso estado, y también deberá ser aportada.

**c).** Por último, el decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria en varias especialidades, entre las cuales se encuentra la Laboral, durante el término de vigencia de dicho Decreto, dispone lo siguiente en su artículo 6:

*“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. **En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.***

Según el artículo que antecede, deberá el apoderado judicial del demandante al momento de subsanar esta demanda, **realizar el envío simultaneo de dicha subsanación a la demandada, ADEMÁS DEBERÁ HACER LAS CORRECCIONES EN UN NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO**, esto con la finalidad de evitar confusiones, **SO PENA DE QUE SE RECHACE LA DEMANDA.**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta

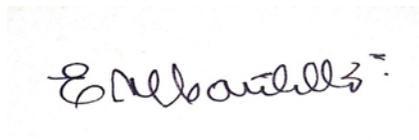
#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para que el apoderado del demandante subsane las deficiencias anotadas y envíe

simultáneamente dicha subsanación a la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO**



RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00186-00